BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 8 DE MARZO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.854

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974



DECRETOS

COMERCIO EXTERIOR

Decreto 421/2002

Modifícase el Decreto Nº 1088/2001, relativo a la agilización de las investigaciones por prácticas de comercio desleal.

Bs. As., 5/3/2002

VISTO el Expediente Nº 061-016936/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 24.425 y el Decreto Nº 1088 del 28 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 24.425 se aprobó el Acta Final en la que incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakech por el que se estableció la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO —OMC—.

Que asimismo, el referido Acuerdo de Marrakech contiene en su Anexo 1.A, el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

Que con la intención de agilizar la tramitación de las investigaciones por prácticas de comercio desleal, se dictó el Decreto Nº 1088 de fecha 28 de agosto de 2001.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 74 del citado Decreto, se deberán dictar las normas complementarias del mismo.

Que el artículo 71 del Decreto Nº 1088/2001 fija como fecha de su entrada en vigencia el día 1º de enero de 2002.

Que en virtud de no haber sido aprobados los formularios de solicitud de investigación y los cuestionarios pertinentes, resulta imposible la implementación del referido Decreto en la fecha precedentemente consignada.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, debe procederse a la sustitución del artículo 71 del Decreto Nº 1088/2001 a fin de prorrogar la fecha establecida para su entrada en vigencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 71 del Decreto Nº 1088/2001 por el siguiente:

"ARTICULO 71— El presente Decreto entrará en vigor a los QUINCE (15) días de haberse dictado las normas complementarias necesarias para su aplicación y será aplicable a las investigaciones y a los exámenes de medidas vigentes, iniciados como consecuencia de solicitudes que se hayan presentado con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

Las investigaciones iniciadas al amparo del Decreto Nº 1326/98, se regirán por dicho Decreto hasta la conclusión de las mismas, con excepción de la cuantía del derecho que se establecerá en forma retrospectiva.

Cuando un período anual de vigencia de un derecho final se cumpla con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, a pedido de parte la cuantía del derecho se fijará en forma retrospectiva para el período anual subsiguiente".

Art. 2º — Establécese como fecha de entrada en vigencia del presente Decreto el 1º de enero de 2002.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — José I. de Mendiguren

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 432/2002

Dispónese que los funcionarios oportunamente designados se desempeñen como titulares de los cargos recientemente creados a partir del cambio de denominación del Ministerio de Educación, dispuesto por el Decreto Nº 355/2002.

Bs. As., 5/3/2002

VISTO y CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 355 del 21 de febrero de 2002 se sustituyó el artículo 1º de la "Ley de Ministerios t.o. 1992" y sus modificaciones.

Que, a través de dicha sustitución, se cambió la denominación del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que, ante ello, corresponde disponer que los funcionarios oportunamente designados para el mentado Ministerio, se desempeñen como titulares de los cargos recientemente creados.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El doctor Julio Alberto LUNA (DNI Nº 8.636.085) designado Secretario para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva por

SUMARIO

Decreto Nº 145 del 18 de enero de 2002, se desempeñará como Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — El doctor Ricardo Roberto BIAZZI (M.I. Nº 8.313.953) designado Secretario de Educación Básica del MINISTERIO DE EDUCACION por Decreto Nº 161 del 22 de enero de 2002, se desempeñará como Secretario de Educación del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — La Licenciada María del Carmen FEIJOO DOCAMPO (DNI Nº 6.135.003) designada Subsecretaria de Educación Básica del MINISTERIO DE EDUCACION por Decreto Nº 162 del 22 de enero de 2002, se desempeñará como Subsecretaria de Equidad y Calidad del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 4º — El doctor Juan Carlos PUGLIESE (DNI Nº 5.394.881) designado Secretario de Educación Superior del MINISTERIO DE EDUCACION por Decreto Nº 187 del 25 de enero de 2002, se desempeñará como Secretario de Políticas Universitarias del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 5º — La doctora Graciela GÜIDI (LC Nº 3.975.833) designada Subsecretaria de Coordinación del MINISTERIO DE EDUCACION por Decreto Nº 276 del 8 de febrero de 2002, se desempeñará como Subsecretaria de Coordinación Administrativa del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 6º — El doctor Eduardo Hernán CHARREAU (DNI Nº 4.568.325) designado Presidente del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS de la SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA por Decreto Nº 255 del 6 de febrero de 2002, se desempeñará como Presidente del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 7º — Las disposiciones del presente decreto se aplicarán a partir del 22 de febrero de 2002.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Graciela M. Giannettasio.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 426/2002

Exceptúase el mencionado Departamento de Estado de la prohibición establecida en el artículo 1º del Decreto Nº 25/2001, al sólo efecto de posibilitar la cobertura transitoria del cargo de Director de la Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Bs. As., 5/3/2002

VISTO el expediente Nº 132.408/02 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nº 993/91 (T.O. 1995) y Nº 25 de fecha 23 de diciembre de 2001 y la Decisión Administrativa Nº 207 del 23 de octubre 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Decisión Administrativa se exceptuó al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 25.401, al sólo efecto de posibilitar la cobertura transitoria de, entre otros, el cargo de Director de la DIRECCION DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA —Nivel A, Función Ejecutiva III— de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 25/01 se estableció el congelamiento de todas las vacantes existentes en la Administración Pública Nacional y en todos los entes y organismos a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 23/01.

Que a fin de asegurar la consecución de los importantes objetivos asignados a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, resulta imprescindible proceder a la cobertura transitoria del referido cargo de Director de Coordinación Técnica y Administrativa de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 1/01, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 2001, prorrogados por su similar Nº 1/02 para el ejercicio de 2002, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la prohibición contenida en el artículo 1º del Decreto Nº 25 de fecha 23 de diciembre de 2001, al sólo efecto de posibilitar la cobertura transitoria del cargo de Director de la DIRECCION DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA —Nivel A, Función Ejecutiva III— de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Art. 2º — Facúltase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a efectuar la designación de carácter transitorio referida en el artículo anterior, como excepción a lo dispuesto por los Títulos II, Capítulo I, artículo 11; III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA—Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)—en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40—MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Jorge R. A. Vanossi.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 427/2002

Exceptúase al mencionado Departamento de Estado de lo dispuesto en la Ley Nº 25.401 y el Decreto Nº 25/2001, al solo efecto de posibilitar la cobertura de cargos correspondientes a los titulares de las unidades organizativas de primer nivel operativo que se aprobaron mediante el Decreto Nº 1045/2001.

Bs. As., 5/3/2002

VISTO la Ley Nº 25.401 y los Decretos Nos. 1045 de fecha 16 de agosto de 2001, 25 del 23 de diciembre de 2001 y 25 de fecha 1º de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1045/2001 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que a través del artículo 4º de la mencionada norma se exceptuó al citado Departamento de Estado, por única vez, de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 25.401, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos correspondientes a los titulares de las unidades organizativas de primera nivel operativo que se aprobaron mediante dicho acto administrativo, facultando a la citada Jurisdicción a efectuar designaciones de carácter transitorio en los cargos de los titulares de las unidades organizativas referidas, que se crearon, que cambiaron sus competencias o cuyas funciones ejecutivas se encontraban vacantes, como excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III; y VI artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I, del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 25 del 23 de diciembre de 2001 se procedió a congelar las vacantes existentes en la Administración Pública Nacional y en todos los entes y organismos a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001.

Que por el Decreto Nº 25 del 1º de enero de 2002, se estableció el cese en las funciones ejecutivas de aquéllos funcionarios y/o agentes que hubieran sido designados transitoriamente para ejercer cargos de tal carácter, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en virtud de expresas autorizaciones oportunamente otorgadas por el Poder Ejecutivo Nacional, como así también de aquellos funcionarios y/o agentes que hubieran sido contratados para ejercer cargos, en el ámbito de la Administración Pública Nacional y demás organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones, con remuneraciones y responsabilidades equivalentes a cargos con funciones ejecutivas y/o gerenciales, cualquiera sea su fuente de financiamiento y la modalidad de dicha contratación. Asimismo, se instituyó que los funcionarios designados con anterioridad al 28 de diciembre de 2001, con rango y jerarquía de Secretario, Subsecretario o equivalentes, que no hayan presentado su renuncia a la fecha de dictado del Decreto en cuestión, cesarían en sus respectivos cargos a partir de la fecha referenciada.

Que en virtud de la aplicación de los Decretos citados se han producido vacantes en el MINISTERIO DEL INTERIOR que resulta imprescindible cubrir a fin de mantener el normal desenvolvimiento de las áreas involucradas y de no entorpecer la atención de las tareas y de los objetivos oportunamente asignados.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 25.401, en el artículo 1º del Decreto Nº 25 del 23 de diciembre de 2001 y en los Títulos III —Capítulo III— y VI —artículo 71— primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 21 y 26 de la Ley Nº 25.401 y 1º del Decreto Nº 25 de fecha 23 de diciembre de 2001.

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de lo dispuesto por los artículos 21 de la Ley Nº 25.401 y 1º del Decreto Nº 25 del 23 de diciembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos correspondientes a los titulares de las unidades organizativas de primera nivel operativo que se aprobaron mediante el Decreto Nº 1045 de fecha 16 de agosto de 2001, las cuales se detallan en el Anexo I al presente Decreto.

Art. 2º — Facúltase al Ministro del Interior a efectuar designaciones de carácter transitorio como excepción a lo dispuesto por los Títulos III —Capítulo III— y VI —artículo 71 primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995). Los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa en el término de CIENTO OCHENTA (180) días de la respectiva designación.

Art. 3º — Las designaciones transitorias efectivizadas de conformidad con la facultad otorgada por el artículo precedente, deberán ajustarse a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 11 del Anexo 1º al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Rodolfo F. Gabrielli.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS

- DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS POLITICOS Y REFORMA POLITICA

- DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD Y O.N.G.

- DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

- SUBDIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

- DIRECCION DE SISTEMAS, REDES, TELECOMUNICACIONES Y ENLACES

SECRETARIA DE PROVINCIAS

- DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA TECNICA Y FINANCIERA A PROVINCIAS

- DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS REGIONALES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES

- DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS MUNICIPALES

- INSTITUTO FEDERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

- DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

- SUBDIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

- DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

- SUBDIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE SUMARIOS

- DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS, NOTIFICACIONES Y DESPACHO

SUBSECRETARIA DE INTERIOR

- DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

- DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES, POLITICAS Y DESARROLLO DEMOGRAFICO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 431/2002

Facúltase al titular del citado Departamento de Estado a efectuar designaciones con carácter transitorio para cubrir determinados cargos, con carácter de excepción a los dispuestos en la Ley Nº 25.401 y el Decreto Nº 25/2001.

Bs. As., 5/3/2002

VISTO la Ley Nº 25.401, los Decretos Nros. 25 del 23 de diciembre de 2001 y 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), la Decisión Administrativa Nº 1 del 1º de enero de 2002 y lo propuesto por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 25.401 se aprobó el presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional correspondiente al Ejercicio 2001.

Que el artículo 21 de la mencionada Ley, prorrogada por Decisión Administrativa Nº 1/02, prescribe que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2001, ni los que

se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo autorización fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo en virtud de las disposiciones del artículo 26 de la citada Ley.

Que conforme con dicha disposición, el primer párrafo del artículo 1º del Decreto Nº 25/01 congela todas las vacantes existentes en la Administración Pública Nacional y en todos los entes y organismos a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria de los cargos correspondientes a la Coordinación de Asuntos Internacionales, la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, Dirección y Subdirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección y Subdirección Nacional de Asociaciones Sindicales, Dirección y Subdirección Nacional de Inspección Federal del Trabajo, Dirección Coordinadora del Consejo Federal del Trabajo, Dirección Regional Cuyo, Dirección Regional Litoral, Dirección Regional Sur, Dirección de Seguimiento Técnico y Fiscalización, Dirección de Inspección y Relaciones Individuales del Trabajo, Dirección Nacional de Coordinación de Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral, Dirección Nacional de Promoción del Empleo, Dirección Nacional de Capacitación Laboral y Formación de Recursos Humanos, Dirección General de Estudio y Formulación de Políticas de Empleo, Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa, Dirección General de Recursos Humanos y Comunicaciones, Dirección de Patrimonio y Contrataciones, Dirección de Sistemas y Recursos Técnicos, Dirección de Asuntos Judiciales y Coordinación de Sistemas de Información, a los fines de Asegurar el normal desenvolvimiento operativo del citado Departamento de Estado.

Que tal requerimiento hace menester facultar al titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a proceder a la cobertura con carácter transitorio de los citados cargos con funciones ejecutivas, financiados y vacantes a la fecha del presente decreto con carácter de excepción a lo previsto por el artículo 21 de la Ley Nº 25.401, artículo 1º del Decreto Nº 25/01 y por el Título III, Capítulo III y artículo 71 primer párrafo del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 21 y 26 de la Ley Nº 25.401.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectuar designaciones, con carácter transitorio, para cubrir los cargos que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte del presente Decreto, incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 25.401, el artículo 1º del Decreto Nº 25 de fecha 23 de diciembre de 2001 y el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA en el término de CIENTO OCHENTA (180) días a contar desde la notificación de las respectivas designaciones.

Art. 2º — Las designaciones efectuadas de conformidad con la facultad otorgada por el artículo precedente, deberán ajustarse a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivase. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Alfredo N. Atanasof.

ANEXO I

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
UNIDAD MINISTRO	
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNACIONALES	V
SECRETARIA DE TRABAJO	
DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACION COLECTIVA	I
DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO	I
Subdirección Nacional de Relaciones del Trabajo	II
DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES	II
Subdirección Nacional de Asociaciones Sindicales	III
DIRECCION NACIONAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO	I
Subdirección Nacional de Inspección Federal del Trabajo	II
DIRECCION COORDINADORA DEL CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO	IV
DIRECCION REGIONAL CUYO	IV
DIRECCION REGIONAL LITORAL	IV
DIRECCION REGIONAL SUR	IV
DIRECCION DE SEGUIMIENTO TECNICO Y FISCALIZACION	IV
DIRECCION DE INSPECCION Y RELACIONES INDIVIDUALES DEL TRABAJO	III
SECRETARIA DE EMPLEO	
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION DE GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL	I
DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO	I
DIRECCION NACIONAL DE CAPACITACION LABORAL Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS	I
DIRECCION GENERAL DE ESTUDIO Y FORMULACION DE POLITICAS DE EMPLEO	I
SUBSECRETARIA DE COORDINACION	
DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA	I
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y COMUNICACIONES	I
DIRECCION DE PATRIMONIO Y CONTRATACIONES	IV
DIRECCION DE SISTEMAS Y RECURSOS TECNICOS	III
DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES	II
COORDINACION DE SISTEMAS DE INFORMACION	IV

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Decreto 434/2002

Acéptase la renuncia del Subadministrador.

Bs. As., 5/3/2002

VISTO la renuncia presentada por el Ingeniero D. Raúl Antonio AGÜERO al cargo de Subadministrador de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero D. Raúl Antonio AGÜERO (M.I. N° 7.646.610) al cargo de Subadministrador de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, para el que fuera designado mediante el Decreto N° 1057 del 22 de agosto de 2001.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Rodolfo Gabrielli.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 436/2002

Desígnase Secretario de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor.

Bs. As., 7/3/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor del MINISTERIO DE LA PRODUCCION al Lic. D. Pablo Marón CHALLU (M.I. N° 4.428.035).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José I. De Mendiguren.

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Decreto 437/2002

Desígnanse Presidente y Vicepresidentes 1° y 2°.

Bs. As., 7/3/2002

VISTO los Decretos Nros. 1224 del 2 de octubre de 2001 y 335 del 18 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 335/02 se aceptaron las renuncias presentadas por el Licenciado Nazario Eduardo Alberto D'AMATO (D.N.I. N° 10.923.692) y por el Ingeniero Leonardo Juan SOBEHART (D.N.I. N° 17.366.133) a los cargos de Presidente y Vicepresidente 1°, respectivamente, de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que, ante ello, corresponde designar a los funcionarios que ejercerán los citados cargos.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1224/01 y de conformidad con las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Presidente de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR a la Licenciada Diana Alicia CLEIN (D.N.I. N° 4.940.027).

Art. 2° — Desígnase Vicepresidente 1° de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, al Licenciado D. Norberto Rubén CIALLELLA (D.N.I. N° 4.630.593), cesando en su cargo de Vicepresidente 2°.

Art. 3° — Desígnase Vicepresidente 2° de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, al Licenciado Francisco SPANO (D.N.I. N° 10.091.329).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Rodolfo Gabrielli. — Aníbal D. Fernández.

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

Decreto 409/2002

Increméntanse los montos de las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), cartulares, denominadas en Pesos que podrán emitirse en una o varías series.

Bs. As., 1/3/2002

VISTO el Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal y su Addenda, ambos de fecha 17 de noviembre de 2000, ratificados por la Ley Nº 25.400; los Decretos Nros. 1004 del 9 de agosto de 2001, 1.397 del 4 de noviembre de 2001 y 1.603 del 5 de diciembre de 2001; la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, de fechas 8, 13 y 29 de noviembre de 2001, ratificadas por el Decreto Nº 1.584 del 5 de diciembre de 2001; el Decreto Nº 40 del 6 de enero de 2002 y el Decreto Nº 199 del 30 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 1004 de fecha 9 de agosto de 2001, modificado por los Decretos Nros. 1.397 de fecha 4 de noviembre de 2001, 1603 de fecha 5 de diciembre de 2001 y 40 de fecha 6 de enero de 2002, se crea el programa de emisión de deudas denominado “LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES” (LECOP), por un monto total de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES ($ 2.800.000.000) estableciéndose que las Jurisdicciones no podrán recibir o suscribir LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) por un monto superior a la suma correspondiente a la nómina salarial normal de cada una de ellas y/o el que resulte de la aplicación de la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, el que resulte mayor.

Que el ESTADO NACIONAL, los ESTADOS PROVINCIALES y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES han suscripto la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, por la cual se acuerda que los saldos impagos resultantes a favor de las Jurisdicciones respectivas por la garantía establecida en el artículo 6º del Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal y su Addenda, serán reconocidos por el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL como créditos a favor de cada una de las Jurisdicciones, en la proporción correspondiente, con vencimiento simultáneo al de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) previstas en los Decretos Nros. 1004/01 y 1397/01 con cargo a los activos del referido Fondo.

Que por el artículo 2º de la Segunda Addenda citada se establece que el ESTADO NACIONAL podrá cancelar cualquier otra obligación que tuviere con las jurisdicciones firmantes, por el procedimiento descripto en el Considerando anterior, con el consentimiento de la Jurisdicción respectiva.

Que a los fines de cumplir con las obligaciones referidas en el Considerando anterior y atento a la grave crisis económica financiera por la que atraviesan las jurisdicciones provinciales y el ESTADO NACIONAL y la disminución de la recaudación impositiva, resulta necesario incrementar los montos de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), cartulares, denominadas en Pesos, por un monto total que no podrá exceder la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES ($ 3.300.000.000) que podrán emitirse en una o varias series.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1 y 2 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 1004/01, modificado por los Decretos Nº 1603/01 y Nº 40/02, que quedará redactado del siguiente modo:

“ARTICULO 2º. — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, como fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, emitirá, por cuenta y orden de las Jurisdicciones, títulos de deuda que se llamarán LETRAS DE

CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), cartulares, denominados en Pesos, por un monto total que no podrá exceder la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES ($ 3.300.000.000) que podrán emitirse en una o varias series, tendrán vencimiento en un plazo máximo de CINCO (5) años contados desde la fecha de su emisión, podrán rescatarse anticipadamente, y no devengarán intereses. Las Jurisdicciones podrán suscribir LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) por un monto equivalente a la nómina salarial normal mensual de cada una, informada a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, al tiempo de celebrarse el convenio al que se refiere el artículo siguiente del presente decreto o por un monto equivalente a los saldos impagos resultantes a favor de las Jurisdicciones por la garantía establecida en el artículo 6º del Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal y su Addenda correspondientes al período desde el 1º de julio hasta el 31 de diciembre de 2001, en este último caso autorizado por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA el que resulte mayor (en adelante, el "Límite de la Respectiva Jurisdicción").

El Límite de la Respectiva Jurisdicción sólo podrá ser ampliado a los fines del cumplimiento del artículo 2º de la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal y de los compromisos complementarios a dicha Addenda, aprobados por el Decreto Nº 1584/01, previa autorización de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Jorge Remes Lenicov.

REORDENAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO

Decreto 410/2002

Decreto N° 214/2002. Establécense las operaciones que no se encuentran incluidas en la conversión a Pesos dispuesta por el artículo 1°. Préstamos interfinancieros. Certificados de Crédito Fiscal y de Ejercicio de Opción Impositiva. Contratos y relaciones jurídicas. Sociedades Gerentes de Fondos Comunes de Inversión. Alcances. Vigencia.

Bs. As., 1/3/2002

VISTO el Expediente N° 059-000625/2002 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA; las Leyes Nros. 23.576, 23.962, 24.083, 24.441, 25.561; los Decretos Nros. 979 de fecha 1° de agosto de 2001, 1005 de fecha 9 de agosto de 2001, 1226 de fecha 2 de octubre de 2001, 32 de fecha 26 de diciembre de 2001, 214 del 3 de febrero de 2002, 260 del 8 de febrero de 2002, 320 del 15 de febrero de 2002; la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA N° 47 del 7 de febrero de 2002 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 30 y de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 8 de fecha 11 de abril de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 ha declarado la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando facultades al PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta el 10 de diciembre de 2003, a los efectos de proceder al reordenamiento del sistema financiero, bancario y del mercado de cambios.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, actuando dentro del marco de tal emergencia y en orden a las facultades conferidas por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, dictó entre otros, los Decretos Nros. 214/02, 260/02 y 320/02 estableciendo un vasto conjunto de disposiciones para modificar y reordenar la situación imperante.

Que junto a ello, las restantes normas citadas en el Visto, configuran un cuerpo de disposiciones que alcanzan a un conjunto heterogéneo de relaciones jurídicas y de actividades económicas que se desarrollan en nuestra sociedad.

Que resulta menester complementar y precisar aspectos y alcances de tales decisiones, en razón de posibilitar el encuadramiento de diversas situaciones a los cambios normativos producidos a partir de la emergencia pública.

Que en razón de la disposición genérica contenida en el Artículo 1° del Decreto N° 214/02, resulta necesario establecer las operaciones que en razón de su propia naturaleza, se diferencian de aquéllas alcanzadas por dicha norma, y que por tal motivo, no corresponde que la misma resulte aplicable.

Que debe aclararse el modo en que se convertirán a Pesos los préstamos interfinancieros otorgados en moneda extranjera, confiriéndole facultades al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para reglar las determinaciones que resulten aplicables según la naturaleza de tales operaciones.

Que en relación a los Certificados de Crédito Fiscal y de ejercicio de Opción Impositiva, que estuvieran referidos originalmente en Dólares Estadounidenses u otras monedas extranjeras, se estima procedente, en razón del nuevo ordenamiento jurídico, establecer la relación a la que serán convertidos a Pesos, resultando de aplicación el Coeficiente de Estabilización de Referencia establecido por el Decreto N° 214/02 y la Resolución N° 47/02 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que es necesario facultar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, para que, en el ejercicio de sus competencias, establezca las pautas y condiciones para ejecutar las normas dictadas en ejercicio de las facultades delegadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en virtud del plazo de espera dispuesto por el Artículo 6° inciso b) del Decreto N° 214/02, para el pago de los vencimientos comprendidos en dicho período, resulta conveniente aclarar a qué concepto se aplica y hasta qué momento se extiende dicho plazo.

Que resulta procedente establecer, en atención a la naturaleza de las prestaciones asumidas por las partes en los contratos y relaciones jurídicas comprendidos en el Artículo 8° del Decreto N° 214/02, que dichas obligaciones no se hallarán sujetas a la aplicación de las tasas de interés referidas en el Artículo 4° del citado decreto.

Que es necesario disponer la sustitución del Artículo 10 del Decreto N° 214/02, a los efectos de ordenar con mayor precisión los términos y alcances comprendidos en dicha disposición, facultando asimismo al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a disponer determinadas excepciones y extender el tratamiento de conversión establecido a las sumas aportadas por las entidades financieras al FONDO DE LIQUIDEZ BANCARIA y a las deudas contraídas por las entidades financieras con dicho Fondo.

Que debe otorgarse a las Sociedades Gerentes de Fondos Comunes de Inversión, el derecho de opción establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 214/02, estableciendo las condiciones y requisitos para su ejercicio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese que no se encuentran incluidas en la conversión a Pesos establecida por el Artículo 1° del Decreto N° 214/02:

a) Las financiaciones vinculadas al comercio exterior otorgadas por las entidades financieras, en los casos, con las condiciones y los requisitos que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA determine.

b) Los saldos de tarjetas de crédito correspondientes a consumos realizados fuera del país.

c) Los depósitos en entidades financieras locales que hubieren sido efectuados por bancos o instituciones financieras del exterior, siempre que se transformen en líneas de crédito que se mantengan y se apliquen efectivamente como mínimo por un plazo de CUATRO (4) años; conforme la reglamentación que establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

d) Los contratos de futuro y opciones, incluidos los registrados en mercados autoregulados y las cuentas destinadas exclusivamente a la operatoria de tales mercados.

e) Las obligaciones del sector público y privado de dar sumas de dinero en moneda extranjera para cuyo cumplimiento resulte aplicable la ley extranjera.

f) El rescate de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión, cuyo funcionamiento se encuentre autorizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 24.083 y modificatorias, respecto de aquella proporción del patrimonio común invertido en activos extranjeros susceptibles de ser efectiva y naturalmente vendidos y liquidados en el exterior en Dólares Estadounidenses u otras monedas extranjeras. En todo lo demás la gestión deberá ajustarse a la legislación y reglamentación dictadas por las autoridades competentes.

Art. 2° — Los préstamos interfinancieros en moneda extranjera vigentes al 3 de febrero de 2002, se convertirán a Pesos a razón de PESOS UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1,40) por cada Dólar Estadounidense o su equivalente en otras monedas, o al tipo de cambio del mercado único y libre de cambio, según lo determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en función de la naturaleza de las operaciones, comprendidas las realizadas por bancos de segundo grado.

Art. 3° — Los Certificados de Crédito Fiscal emitidos en el marco de los Decretos Nros. 979/01, 1005/01, 1226/01, en Dólares Estadounidenses u otra moneda extranjera, vigentes al 3 de febrero de 2002, serán convertidos a Pesos a la relación de PESOS UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1,40) por cada Dólar Estadounidense o su equivalente, según corresponda, aplicándose el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Art. 4° — Los Certificados de Ejercicio de Opción Impositiva en Dólares Estadounidenses, que se emitan en el marco de la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 30/01 y de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 8/01, serán convertidos a Pesos a la relación de PESOS UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1,40) por cada Dólar Estadounidense, aplicándose el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Art. 5° — Facúltase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a dictar las normas correspondientes para la aplicación de lo dispuesto en los Artículos 3° y 4° del presente decreto.

Art. 6° — El plazo de espera establecido en el Artículo 6° inciso b) del Decreto N° 214/02, comprende únicamente los vencimientos correspondientes a capital, debiendo abonarse —en los plazos pactados— los intereses que se calcularán sobre el capital resultante por la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Los SEIS (6) meses allí establecidos se contarán a partir de la fecha de vencimiento de la obligación, no pudiendo esa espera —en ningún caso— ir más allá del 31 de agosto de 2002.

Art. 7° — A los contratos y relaciones jurídicas alcanzados por el Artículo 8° del Decreto N° 214/02, no les serán de aplicación las tasas de interés referidas en el Artículo 4° del citado decreto.

Art. 8° — Sustitúyese el Artículo 10 del Decreto N° 214/02, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 10. — Los saldos al cierre de las operaciones al 1° de febrero de 2002 de las cuentas de las entidades financieras en Dólares Estadounidenses u otras monedas extranjeras, computables para integrar requisitos de reserva, excepto las disponibilidades de billetes, serán convertidos a Pesos a razón de PESOS UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1,40) por cada Dólar Estadounidense.

Ello incluye los saldos de las cuentas abiertas a tal efecto en el DEUTSCHE BANK DE NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, previa transferencia de los fondos a las cuentas que indique el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA estará facultado para disponer excepciones a esta disposición, en los casos y en la medida en que los saldos de las cuentas abiertas en esa Institución, no se encuentren relacionados con las mencionadas exigencias de reservas o en función del tratamiento que corresponda a los pasivos computables para determinar esas exigencias.

Igual tratamiento de conversión tendrán las sumas aportadas por las entidades financieras para integrar el FONDO DE LIQUIDEZ BANCARIA del Decreto N° 32/01 y las deudas de las entidades financieras contraídas con dicho fondo.

Las operaciones de pase en Dólares Estadounidenses u otras monedas extranjeras concertadas hasta el cierre de las operaciones del día 1° de febrero de 2002, por las entidades financieras con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, serán convertidas a Pesos a razón de PESOS UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1,40) por cada Dólar Estadounidense".

Art. 9° — Las Sociedades Gerentes de Fondos Comunes de Inversión podrán optar, en representación de cada uno de los Fondos Comunes de Inversión que administren, por la sustitución de la devolución de los Depósitos comprendidos en el Artículo 2° del Decreto N° 214/02, solicitando la entrega del Bono en Dólares Estadounidenses al que hace referencia el Artículo 9° del mencionado decreto.

Dicha sustitución alcanzará hasta un importe equivalente a la sumatoria de las tenencias valorizadas de las cuotapartes de cada uno de los cuotapartistas del Fondo representativas de la cartera de inversiones en depósitos, con un máximo por cuotapartista de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL (U$S 30.000). Las Sociedades Gerentes interesadas en tomar la opción de sustitución, podrán ejercer tal derecho, dentro del plazo de NOVENTA (90) días de publicada la norma que reglamente la forma de emisión del Bono.

Art. 10. — El presente decreto comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial, estableciéndose que los efectos resultantes de sus disposiciones se aplican a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 214/02.

Art. 11. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Jorge L. Remes Lenicov. — María N. Doga. — José H. Jaunarena. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Vanossi. — José I. De Mendiguren. — Graciela Giannettasio. — Ginés M. González García. — Carlos F. Ruckauf. — Rodolfo Gabrielli.



Inspección General de Justicia

SOCIEDADES POR ACCIONES

Resolución General 4/2002

Establécese que los estados contables que servirán de base para el cálculo de la "tasa anual" por el período 2002 serán aquellos cuyo cierre, conforme a los estatutos de las sociedades por acciones, se hubiere producido entre el 1º de septiembre de 2000 y el 31 de agosto de 2001. Sociedades constituidas durante el año 2001. Base de imposición.

Bs. As., 5/3/2002

VISTO la Decisión Administrativa Nº 46 del 24 de abril de 2001 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución Nº 124 del 26 de febrero de 2002 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la tasa anual establecida en el artículo 4º de la citada Decisión Administrativa, tiene como base de imposición a la suma del capital social fijado en los estatutos de la sociedad más la cuenta "ajuste de capital" resultante de sus estados contables.

Que conforme al citado artículo, a los fines del cálculo de la tasa, se considerarán los últimos estados contables cuya presentación ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA hubiere correspondido con anterioridad al vencimiento de la primera de las dos cuotas en que se ha dividido el pago de dicha tasa.

Que corresponde a esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA determinar el tratamiento que se brindará a aquellas sociedades que, por ser de inscripción reciente, su fecha de cierre de ejercicio no se encuentra incluida entre las establecidas en el artículo 1 º de la Resolución Nº 124/02 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que tal atribución, emanada de lo establecido en el artículo 9º de la citada Decisión Administrativa Nº 46/01, debe ejercerse conforme a lo previsto en la Ley Nº 19.550 y los artículos 48 y 49 de la Resolución General I.G.P.J. Nº 6/80, respecto de la presentación de estados contables.

Que asimismo corresponde establecer los alcances de la determinación de oficio prevista en el artículo 5º de la citada Decisión Administrativa.

Por ello y lo establecido en los artículos 11, inciso c) y 21, inciso b) de la Ley Nº 22.315 y en el artículo 9º de la Decisión Administrativa Nº 46/01,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los estados contables de las sociedades por acciones que servirán de base para el cálculo de la "tasa anual" por el período 2002 prevista en el artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 46/01 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, serán aquellos cuyo cierre, conforme a sus estatutos, se hubiere producido entre el 1º de Septiembre de 2000 y el 31 de Agosto de 2001.

Art. 2º — Para aquellas sociedades constituidas durante el año 2001 y cuyo primer cierre de ejercicio hubiere ocurrido con posterioridad al 31 de Agosto de dicho año, la base de imposición para el cálculo de la tasa anual será igual a su último capital inscripto en el Registro Público de Comercio.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación y pago de la tasa, la omisión en la presentación de los estados contables que correspondería considerar conforme a los artículos 4º y 5º de la Decisión Administrativa Nº 46/01 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, podrá ser subsanada en cualquier oportunidad siempre que, al tiempo de dicha subsanación, no se haya efectuado ninguno de los pagos previstos por el artículo 1º de la Resolución Nº 124/02 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

En caso de haberse realizado dicha presentación, la estimación de oficio que se hubiere practicado será sustituida, según corresponda, por la liquidación de la tasa conforme a la escala del artículo 4º de la Decisión Administrativa antes citada o por una nueva estimación de oficio. En dicha oportunidad se emitirán nuevas boletas de pago, cada una por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto de la deuda, las cuales, en caso de fijarse nuevos vencimientos, incluirán los intereses correspondientes.

El monto total de la tasa, en concepto de capital, en ningún caso podrá exceder el máximo de la escala del artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 46/01 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — La tasa anual únicamente se considerará cancelada con el pago de las dos cuotas establecidas.

Art. 5º — Lo dispuesto en el artículo 3º no obstará a la aplicación por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de las sanciones previstas en los artículos 302 de la Ley Nº 19.550, 12 y 13 de la Ley Nº 22.315 y 18 y 35 del Decreto Nº 1493/82.

Art. 6º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese, comuníquese y oportunamente archívese. — Guillermo E. Ragazzi.

**Ente Tripartito de Obras
y Servicios Sanitarios**

TARIFAS

Resolución 13/2002

Expte: 13453-01

Modifícase el Anexo I de la Resolución Nº 2/2002, relativa al "Programa de Tarifa Social". Diseño del beneficio. Objetivos de la tarifa social. Usuarios residenciales medidos y no medidos. Casos sociales.

Bs. As., 28/1/2002

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el DIRECTORIO del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS aprobó mediante Resolución ETOSS Nº 2 del 9 de enero de 2002 un "Programa de Tarifa Social" cuyo objetivo primario consiste en establecer un sistema de asistencia a los usuarios con bajos recursos económicos de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales, que se prestan en el ámbito de la Concesión a cargo de AGUAS ARGENTINAS S.A.

Que con posterioridad al establecimiento de dichas normas, teniendo en cuenta los análisis realizados sobre la base comercial de AGUAS ARGENTINAS S.A. y las dificultades técnicas de aplicar el descuento fijo de PESOS CUATRO ($ 4) sobre el cargo fijo o la cuota fija tornaron aconsejable su aplicación sobre el monto total de la factura excluyendo tasa del ETOSS e IVA. Asimismo y considerando la experiencia que pueda registrarse en la implementación del programa y los cambios en materia tarifaria que pudiesen registrarse tornan necesaria la flexibilidad de cambio del importe de los módulos por parte del Directorio.

Que como consecuencia de los cambios antes mencionados a introducir en el diseño del beneficio, se considera conveniente su materialización sustituyendo íntegramente el ANEXO I de la Resolución ETOSS Nº 2/02 a efectos de hacer más accesible las futuras consultas por parte de los interesados y destinatarios del programa.

Que para llevar adelante los procesos de implementación y administración del "Programa de Tarifa Social", en el ANEXO III de la resolución referida se estableció la creación de un Foro de Participación, una Comisión Ejecutiva (CE) y un Equipo Técnico (ET), habiéndose determinado las misiones y funciones de cada uno de dichos órganos.

Que se determinó que la Comisión Ejecutiva estaría conformada por DOS (2) representantes nombrados por el Ente y DOS (2) que designaría la Comisión o Usuarios creada por Resolución ETOSS Nº 38/99 (B.O. 29-4-99).

Que a poco de iniciadas las tareas de la Comisión Ejecutiva, se advirtió necesidad de modificar el número de personas destacadas para el cumplimiento de las funciones asignadas a la misma, considerándose conveniente fijar su integración con TRES (3) miembros titulares por parte del Ente y TRES (3) por parte de la Comisión de Usuarios creada por Resolución ETOSS Nº 38/99, debiendo por tanto proceder a la adecuación de la norma con tal propósito.

Que asimismo, en el mencionado ANEXO III, se estableció que el desenvolvimiento del Equipo Técnico se financiaría con parte de los fondos destinados al "Programa de Tarifa Social", resolviéndose que a efectos de hacer extensivo el Programa al mayor número de usuarios que reúnan los requisitos fijados, el financiamiento se realice con las partidas asignadas a la Comisión de Usuarios del Ente por Resolución Nº 106/99 ampliándose las mismas de acuerdo al presupuesto de gastos estimados.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS se encuentra facultado para el dictado de la presente sobre la base de lo dispuesto en el inciso "j" apartado 3 del Anexo 2 del Acta Acuerdo de la Primera Revisión Quinquenal de fecha 9 de enero de 2001 y en los artículos 17 y 24 inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92 (B.O. 30-6-92).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el ANEXO I de la Resolución ETOSS Nº 2 del 9 de enero de 2002 relativa al "Programa de Tarifa Social" por el Anexo I que se agrega a la presente resolución formando parte integrante de la misma.

Art. 2º — Modifícase los incisos a) y b) del segundo párrafo del Punto I del Anexo III de la Resolución ETOSS Nº 2/02, sustituyéndolos por los siguientes:

"a) Tres miembros titulares y un suplente designados por el Directorio del ETOSS.

b) Tres miembros Titulares y un suplente designados por la Comisión de Usuarios del ETOSS, creada por Resolución ETOSS Nº 38/99 (B.O. 28-4-99)."

Art. 3º — Sustitúyese el penúltimo párrafo del Anexo III de la Resolución ETOSS Nº 2/02 por el siguiente:

"El gasto que origine la contratación del Equipo Técnico así como el proveniente de necesidades derivadas del desarrollo del Programa serán tomados de los fondos afectados por la Resolución ETOSS Nº 106/99 para el desenvolvimiento de la Comisión de Usuarios del ETOSS, ampliándose la suma mensual allí prevista de acuerdo a la estimación del Presupuesto para el mencionado Equipo Técnico."

Art. 4º — El ETOSS comunicará a los señores Intendentes de los Municipios del área de la concesión y al señor Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires los usuarios beneficiarios de los módulos administrados por el Organismo con la participación de la Comisión de Usuarios creada por Resolución ETOSS Nº 38/99.

Art. 5º — La distribución de módulos de subsidio por Jurisdicción del Anexo IV de la Resolución 02/02 es válida para el año 2002. Las modificaciones en más que resulten por lo establecido en el artículo 3º de la presente resolución serán comunicadas oportunamente por el ETOSS al señor Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y a los señores Intendentes de los Partidos del área de la concesión.

Art. 6º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A. tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS a la COMISION DE USUARIOS DEL ETOSS creada por Resolución ETOSS Nº 38/99. Comuníquese a la AUTORIDAD DE APLICACION, al señor JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a los señores Intendentes de los Partidos de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES que conforman el área de la concesión, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Eduardo R. Cevallo. — Juan M. Pedersoli. — Angel Bottarini. — Martín Lascano.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 3/02.

ANEXO I

DISEÑO DEL BENEFICIO

Introducción

La difícil situación socioeconómica por la que atraviesan muchos de los usuarios de la Concesión a cargo de Aguas Argentinas S.A. (AASA) indujo al Directorio del ETOSS a introducir en el Acta de la Primera Revisión Quinquenal de Tarifas del 9 de enero de 2001 los conceptos referidos a tarifa social y corte de servicio para casos sociales. En el apartado 3 del Anexo 2 Modelo Económico Financiero, del acta mencionada se establece que:

"Las proyecciones del M.E.F. incluyen una previsión de PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000) anuales en concepto de Tarifa Social..."

"En lo que resta del Segundo Quinquenio la CONCESIONARIA no implementará el corte de servicio para aquellos casos sociales a determinar por cuyo motivo se constituye a efectos de la determinación de los mismos y sus consecuencias, una Comisión ad-hoc integrada por ETOSS y la CONCESIONARIA..."

Objetivos de la tarifa social

El objetivo del Programa de Tarifa Social consiste en establecer un sistema de asistencia económica a los usuarios de bajos recursos de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales que se prestan en el ámbito de la concesión de Aguas Argentinas S.A. que como consecuencia de situaciones socioeconómicas especiales particulares graves permanentes o transitorias, no se encuentren en condiciones de afrontar el pago de la tarifa que corresponda a dichos servicios.

Asimismo se busca implementar un sistema de subsidio eficaz transparente, explícito y focalizado.

El subsidio implementado se enmarca dentro de una estrategia global de la Concesión dirigida a la atención y gestión de usuarios con problemáticas socioeconómicas. En este marco se instrumentará su interrelación con los siguientes temas:

• Corte del Servicio en casos con problemáticas sociales según lo establecido en el Acta del 9/01/01.

• Programa de Barrios Carenciados.

• Nuevo Régimen Tarifario.

• Nuevas modalidades y tecnologías de expansión.

• Nuevas modalidades en la regularización de deudas.

Diseño y modalidad del subsidio

1. Introducción y metodología de trabajo

Para el desarrollo del diseño del subsidio se tomaron en cuenta la normativa vigente los procedimientos metodológicos considerados en la bibliografía especializada y la experiencia local acerca del tema. Se relevó la información socioeconómica disponible. Se solicitó a la Concesionaria el aporte de los datos de la base comercial necesarios para el desarrollo, se evaluaron los datos de la estructura tarifaria que revelaran información de importancia para el tema, y se estudió la experiencia local e internacional que ayudará en la instrumentación del beneficio. La información y experiencia en temas de trabajo de campo brindado por las Asociaciones de Usuarios y ONGs locales fueron de vital importancia contribuyeron a modificar muchos aspectos del diseño.

2. Variables y criterios considerados para el diseño del subsidio.

a) El universo total de usuarios.

b) El grupo meta identificado (población bajo la línea de pobreza, población bajo la línea de indigencia).

c) La imposibilidad de evaluar consumos y elasticidad demanda, dada la baja proporción de usuarios residenciales medidos de la Concesión con el actual Régimen Tarifario.

d) La factura mínima y mediana de la Concesión que se encuentran en un rango acotado cercano a los $ 21[1].

e) La disponibilidad a pagar inferida de la experiencia internacional a través de los estudios relevados.

---

[1] Se tomaron datos del Informe anual del 7º año de la Concesión e informes presentados por la Concesionaria en el marco de las reuniones de trabajo para la determinación de la Tarifa Social. Teniendo en cuenta la estructura tarifaria actual la factura mínima refleja un coeficiente zonal bajo y características edilicias como variables proxys del valor de la propiedad.

f) Los subsidios ya existentes para la expansión (Cargo SU) y su relación con las facturas de los usuarios que se incorporan al servicio.

1. Diseño del subsidio

Teniendo en cuenta las variables y los datos considerados en el punto anterior se dispone aplicar un subsidio en el universo de usuarios residenciales considerando sólo las unidades funcionales residenciales (se excluyen cocheras y unidades complementarias) con las siguientes características:

Para Usuarios Residenciales No Medidos.

* Aplicar un descuento de PESOS CUATRO ($ 4,00) por servicio y bimestre sobre el monto total de la factura excluyendo el importe correspondiente al pago de impuestos y alícuota del ETOSS.

Para usuarios Residenciales Medidos

* Aplicar un descuento de PESOS CUATRO ($ 4,00) por servicio y bimestre sobre el monto total de la factura excluyendo el importe correspondiente al pago de impuestos y alícuotas del ETOSS.

Anualmente el Directorio del ETOSS podrá disponer la modificación del valor del módulo de descuento teniendo en cuenta las modificaciones de índole tarifario que pudieran sucederse y la experiencia e información que se recoja en la marcha del Programa.

Especificaciones del beneficio

a) La duración del subsidio será de un año con posibilidades de ser renovado. A efectos de su instrumentación la duración se establece en seis períodos bimestrales y consecutivos contados a partir de la primera factura emitida con el correspondiente descuento.

b) Se aplicarán módulos enteros, no pudiéndose fraccionar los mismos y en ningún caso la factura podrá tener un importe negativo.

c) Se realizará el seguimiento de los estados de cuenta de los beneficiarios de la Tarifa Social, previniendo moras y problemas de pago, a partir de la información periódica que el Concesionario remitirá sobre el estado deudor de los clientes comprendidos en el programa.

d) Paralelamente al otorgamiento del beneficio se instrumentará un mecanismo de regularización de deudas, teniendo en cuenta la flexibilidad necesaria acorde con la capacidad de pago del usuario.

e) El monto del beneficio quedará expuesto en la factura bajo la descripción Descuento Tarifa Social.

f) Para casos de excepción se podrán aplicar módulos enteros de subsidio adicionales. Bajo la condición que el monto a abonar sea mayor a cero. Estos casos se tratarán en forma diferencial debiéndose contar con un informe socioambiental del Equipo Técnico para su aplicación.

Ventajas de esta modalidad.

a) Permite al beneficiario saber la cuantía del subsidio que recibe creando un sistema simple y transparente. Asimismo, la solidaridad de los usuarios que aportan al sistema se ve plasmada directamente en la boleta de otros usuarios, sin complejos sistemas para determinar el monto de cada subsidio.

b) Teniendo en cuenta los rangos de facturación que estarían alcanzados según los criterios de elegibilidad adoptados (usuarios residenciales con ingresos familiares por debajo de la línea de pobreza), el monto bimestral de la factura por servicio quedaría por debajo del 2,5% del ingreso siendo consistente con la disponibilidad a pagar inferida del grupo meta.

c) Permite programar la distribución de los cupos por partido y evitar compensaciones de montos.

d) Otorga al sistema mayor simplicidad y transparencia facilitando la operación comercial y en el control por parte del ETOSS y de todos los actores sociales involucrados.

e) Distribuye el subsidio en forma uniforme entre los solicitantes del mismo.

f) Los usuarios medidos tienen incentivos para hacer eficiente el uso del agua.

I.4. Casos de excepción - CASOS SOCIALES

Los Municipios y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, podrán presentar casos de excepción para la aplicación de más de un módulo por servicio, cargándose su imputación a los módulos ya asignados por jurisdicción. La excepción deberá estar debidamente fundamentada y contará con el análisis y revisión detallada de los casos por parte del Equipo Técnico.

Estos Casos serán considerados en el marco del inciso g) del punto 3 del Anexo II del Acta de la Primera Revisión Quinquenal de Tarifas firmada el 9 de enero de 2001:

"En lo que resta del Segundo Quinquenio la CONCESIONARIA no implementará el corte de servicio para aquellos casos sociales a determinar por cuyo motivo se constituye a efectos de la determinación de los mismos y sus consecuencias. Una Comisión ad-hoc integrada por ETOSS y la CONCESIONARIA que se expedirá en NOVENTA (90) días".

Ministerio de Economía e Infraestructura

CONTRATACIONES

Resolución 4/2002

Determínase que la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Economía e Infraestructura tendrá a su cargo las funciones de recepcionar regularmente la información sobre contrataciones cuyo objeto sea la prestación de servicios a título personal, cualquiera fuere su régimen, forma de pago y fuente de financiamiento, y de organizar el registro correspondiente.

Bs. As., 28/2/2002

VISTO la Ley N° 25.188 de Etica en el Ejercicio de la Función Pública, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de dar cumplimiento a las previsiones de la ley citada en el Visto y a fin de facilitar la gestión de los procesos de control de la Unidad de Auditoría Interna y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, resulta procedente instrumentar en el ámbito de la administración central del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA un mecanismo confidencial y dinámico de información relativo a las contrataciones cuyo objeto sea la prestación de servicios a título personal, cualquiera fuere su régimen, forma de pago y fuente de financiamiento, incluyendo las suscriptas en el marco de convenios de cooperación y/o asistencia técnica con cualquier institución pública o privada, y por programas y/o proyectos especiales financiados total o parcialmente por Organismos Internacionales.

Que a los efectos de llevar un registro actualizado de esas contrataciones, resulta conveniente también incluir a todas aquellas que se hubieren materializado anteriormente y se encontraran vigentes.

Que con ese propósito resulta procedente instruir a las distintas dependencias de esta Jurisdicción a efectos de que impongan de las novedades que sobre el particular se produzcan, al área competente para centralizar dicha información.

Que por consiguiente, corresponde determinar la dependencia que tendrá a su cargo la función de recepcionar regularmente la información de que se trata y de organizar el registro correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las previsiones del Título 2, artículo 4°, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y modificatorias y las facultades establecidas por el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA
RESUELVE:

Artículo 1° — Las Secretarías y Subsecretarías con dependencia orgánico-funcional en jurisdicción de este Ministerio deberán informar a la Dirección General de Recursos Humanos sobre toda contratación cuyo objeto sea la prestación de servicios a título personal, cualquiera fuere su régimen, forma de pago y fuente de financiamiento, incluyendo las contrataciones en el marco de convenios de cooperación y/o asistencia técnica con cualquier institución pública o privada, y por programas y/o proyectos especiales financiados total o parcialmente por Organismos Internacionales, y sin perjuicio del tipo de acto administrativo mediante el cual se hubieran formalizado, remitiendo a la citada dependencia en soporte magnético, la información contenida en el formulario que consta en el Anexo a la presente resolución, que forma parte integrante de la misma.

Art. 2° — La disposición contenida en el artículo precedente será de aplicación para todas las contrataciones que se efectúen y las bajas que se produzcan a partir de la fecha de la presente resolución y con efecto para aquellas contrataciones que se hubieren efectuado con anterioridad y que se encuentren vigentes.

Art. 3° — La Coordinación de Contratos y Pasantías de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio tendrá a su cargo la recepción y centralización de la información encomendada por el artículo 1° de la presente resolución, debiendo mantener actualizado un registro de las altas y bajas que se produzcan.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Remes Lenicov.

ANEXO I

SECRETARIA:

SUBSECRETARIA:

PROYECTO/PROGRAMA DE TRABAJO:

DATOS DEL CONTRATADO

APELLIDO:	NOMBRE:
FECHA DE NACIMIENTO:	NACIONALIDAD:
DNI N°:	C.U.I.T.
DOMICILIO:	TELEFONO:
LOCALIDAD:	PROVINCIA:
NIVEL DE EDUCACION:	PROFESION:

DATOS DEL CONTRATO

MARCO LEGAL DE LA CONTRATACION:

AUTORIDAD PROPICIANTE:

RESPONSABLE DIRECTO:

PERIODO DE LA CONTRATACION:

FUNCION Y RANGO:

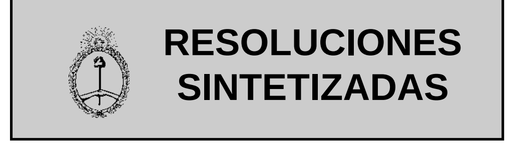
HONORARIO MENSUAL:

GASTO TOTAL DE LA CONTRATACION:

IMPUTACION PRESUPUESTARIA:

CODIGO DE DEPENDENCIA:

OBJETO DE LA CONTRATACION:



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución 196/2002-MTEFRH

Bs. As., 22/02/2002

Apruébase, incorporando al legajo de la entidad, la modificación efectuada por el Sindicato de Empleados de Comercio de la Ciudad de 9 de Julio, en el Estato Social obrante de fojas 2 a fojas 26 del T.I. Nº 553.858/01, agregado a fojas 60 del Expediente Nº 1.036.091/00, respecto de los artículos 7 y 22. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del Estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 141 de fecha 19 de marzo de 1992.
Dispónese la publicación sintetizada en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. Nº 12/01, del Estatuto de la citada entidad y de la presente Resolución.

Resolución 198/2002-MTEFRH

Bs. As., 22/02/2002

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Vendedores de Vehículos Autopropulsados y Planes de Ahorro de la Provincia de Córdoba (A.V.V.A.P.A.), con domicilio en calle Buenos Aires Nº 530 P.A.,

Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia como vendedores de automóviles, camiones, pick ups, utilitarios, tractores, motocicletas, y/o todo otro vehículo cualquiera sea su forma de autopropulsión. Como asimismo, los vendedores de planes de ahorro o autoplanes de financiación, se desempeñen en concesionarios oficiales, semioficiales, y/o los que actúen en forma independiente, en venta, consignación de rodados nuevos y/o usados; con zona de actuación en el territorio de la Provincia de Córdoba.

Regístrase, incorporando al legajo de la entidad, el Estatuto de la citada entidad obrante de fojas 2 a fojas 23 del Trámite Interno Nº 543.324/01 agregado a fojas 56 del Expediente Nº 354.783/00 y dispónese la publicación sintetizada en el Boletín Oficial, en la forma indicada por Resolución D.N.A.S. Nº 1/94, del Estatuto de la citada entidad y de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas. La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días de notificada de la presente Resolución. Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva, bajo apercibimiento de lo establecido en el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

Resolución 204/2002-MTEFRH

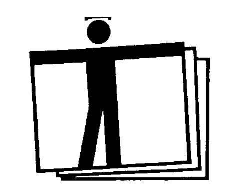
Bs. As., 22/02/2002

Regístrase, incorporando al legajo de la entidad, la modificación parcial efectuada por la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, en el Estatuto Social, obrante de fojas 2 a fojas 25 del Trámite Interno Nº 546.387/01 agregado a fojas 165 del Expediente Nº 1.035.916/00. Dispónese la publicación sintetizada en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. Nº 12/01, del Estatuto de la citada entidad y de la presente Resolución.

Resolución 207/2002-MTEFRH

Bs. As., 22/02/2002

Recházase la solicitud de Inscripción Gremial presentada por la Unión Trabajadores Remiseros de la Provincia del Chaco, con domicilio en calle Zorzal Nº 3758, Departamento San Fernando, Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.



SEPARATAS DE CONSULTA OBLIGADA

La importancia de dos leyes

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Ley Nº 24.937
LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO Ley Nº 24.946
y además:
ACORDADA Nº 14/98 de la Corte Suprema de la Nación
$ 2.50

Pasos significativos en el Procedimiento Laboral

ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTO DE LA JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO Ley Nº 18.345 (T.O. 1998)
Decreto 106/98
REGLAMENTO DE LA CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA
Decreto 1169/96
y además: NORMAS COMPLEMENTARIAS
$ 2.50

Principio de Interpretación y Aplicación de los Procedimientos Fiscales

PROCEDIMIENTOS FISCALES Ley Nº 11.683 (T.O. 1998)
Decreto Nº 821/98
$ 4.50

MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVO
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Separatas editadas por la Dirección Nacional del Registro Oficial

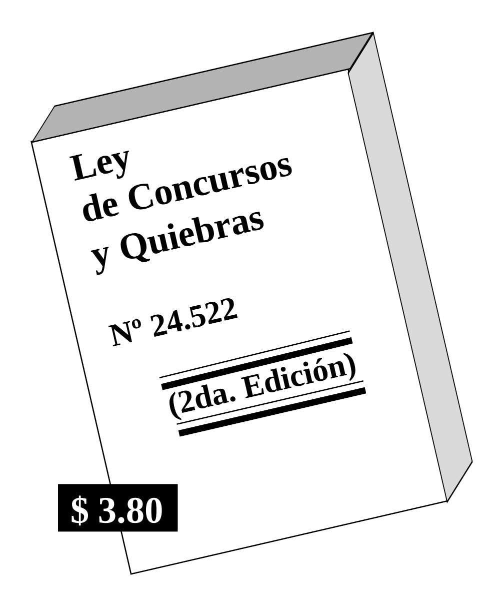
VENTAS:
Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.

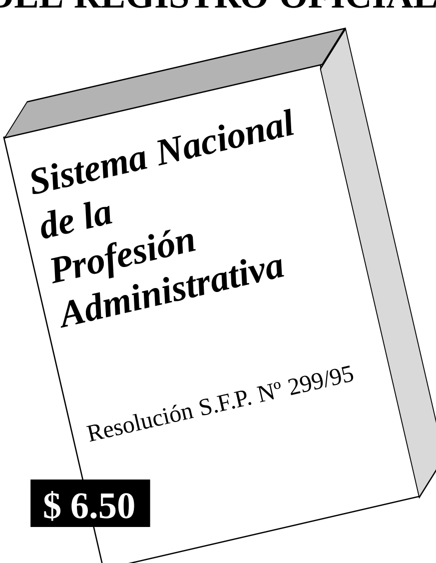


de la República Argentina

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

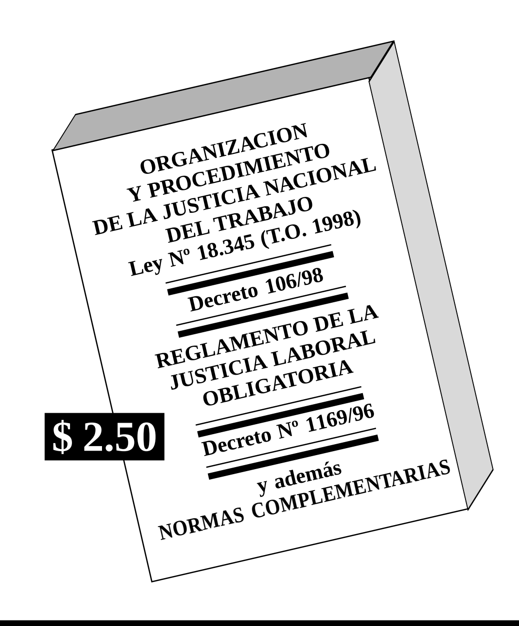














VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.



REMATES OFICIALES

NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA
MERCADERIAS

REMATE CON BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías. A realizarse el 13 de MARZO de 2002, a las 11:00 hs., en Esmeralda 660, Ciudad de Buenos Aires.

2.496.849 LITROS
DE NAFTA SUPER

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

EXHIBICION: hasta el 12/3/2002, se deberá coordinar con el personal de Aduana dependiente de la sección Cargas a Granel y Tanques Fiscales, días hábiles en el horario de 10:00 a 16:00 hs. a los teléfonos 5030-3237/3281/3288, ubicada en la Planta de Shell Dock Sud.

INFORMES: Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, Subsuelo, Ciudad de Buenos Aires. Tel. 4338-6503 y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4322-7673/9267, días hábiles de 09:00 a 15:00 hs.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs.

LO RECAUDADO SERA DEPOSITADO A LA ORDEN DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL ECONOMICO N° 5 SECRETARIA N° 9 EN LA CAUSA N° 11.629 CARATULADA "ETNOG S.R.L. Y OTROS S/CONTRABANDO".

e. 8/3 Nº 377.745 v. 11/3/2002

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966).
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL N° 1104.
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2002 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-52765133-2	ALLUB HERMANOS S.R.L.	9			
30-52765133-2	ALLUB HERMANOS S.R.L.	10/10.2			ASY 079
30-52765133-2	ALLUB HERMANOS S.R.L.	10/10.2			BST 631
30-52765133-2	ALLUB HERMANOS S.R.L.	10/10.2			BST 647
30-52765133-2	ALLUB HERMANOS S.R.L.	10/10.2			RTK 045
30-52765133-2	ALLUB HERMANOS S.R.L.	10/10.2			SCT 023
30-52765133-2	ALLUB HERMANOS S.R.L.	10/10.2			SGS 342
30-52765133-2	ALLUB HERMANOS S.R.L.	10/10.2			STJ 395
30-52765133-2	ALLUB HERMANOS S.R.L.	10/10.2			UNL 919
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			AQU 724
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			ARE 918
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			ARY 086
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			AWW 320
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			BCW 036
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			BUQ 563
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			CXC 478
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			DAQ 832
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			DEG 699
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			RFL 045
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			RFL 048
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			RQH 803
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			RQH 807
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			RVX 204
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			RVX 206
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			RVX 210
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			SST 807
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			VAG 224
30-50230491-3	INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA I.M.S.A. S.A.C.I.	3/3.1	SI		
30-59374846-0	LIMINDAR S.A.	3/3.1	SI		
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			DWW 232
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			DWW 233
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			DWW 234
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			RAY 949
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			RPL 662

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			SID 143
30-62941624-9	PRODUCTOS DE MAIZ SOCIEDAD ANONIMA	3/3.6	SI		
30-61114687-2	QUIMICA DEL HOGAR SAN LUIS S.A.C.I.F.A.	3/3.4	SI		
30-65823369-2	REFINERIA DEL NORTE S.A.	8			
30-65823369-2	REFINERIA DEL NORTE S.A.	1/1.2			
30-65823369-2	REFINERIA DEL NORTE S.A.	1/1.3			
30-51618933-5	S. ANDO Y CIA. S.A.C.I.I.F.	3/3.2	SI		
30-50424922-7	SOL PETROLEO S.A.	4/4.5		SI	
30-56018592-4	TRANSPORTES FOSCALDI S.R.L.	10/10.2			ACY 077
30-56018592-4	TRANSPORTES FOSCALDI S.R.L.	10/10.2			BGN 557
30-56018592-4	TRANSPORTES FOSCALDI S.R.L.	10/10.2			BSS 832
30-56018592-4	TRANSPORTES FOSCALDI S.R.L.	10/10.2			DFP 557
30-56018592-4	TRANSPORTES FOSCALDI S.R.L.	10/10.2			VEB 940
30-56018592-4	TRANSPORTES FOSCALDI S.R.L.	10/10.2			VHV 075
30-56018592-4	TRANSPORTES FOSCALDI S.R.L.	10/10.2			VHV 085
30-56018592-4	TRANSPORTES FOSCALDI S.R.L.	10/10.2			VHV 095
30-59220408-4	WEPEL S.R.L.	4/4.1		SI	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Jefe Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 8/3 Nº 378.075 v. 8/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966).
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL N° 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2002 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. N° 74/98
30-61496712-5	QUIMICA DEL NORTE S.A.	4/4.4	SI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Jefe Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Espacializada.

e. 8/3 Nº 378.073 v. 8/3/2002

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 15/11/01, donde se publicó el Aviso Nº 369.489, se incluyó como Beneficiario de los Convenios para mejorar la Competitividad a la firma que más abajo se detalla, respecto de la cual, corresponde su incorporación en el Registro creado por la Resolución General Nº 1029/01 sus complementarias y modificaciones, a partir del 31-10-2001.

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01 y 1054/01 PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CONVENIO	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta Art. 1 Inc. B Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario Art. 1 Inc. A Vigencia: 30/06/2002
30-70196555-4	FREDDO S.A.	Sector Industria Alimentaria Dto. 1054/01	Habilitado	Habilitado	100%

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

NOTA: Queda sin efecto para el nombrado la publicación de la edición de fecha 15-11-2001 - Aviso Nº 369.489.

e. 8/3 Nº 378.072 v. 8/3/2002

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 27/02/02, donde se publicó el Aviso Nº 377.452 correspondiente a la Resolución General Nº 17, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación

DONDE DICE:

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO

C.U.I.T.	DENOMINACION	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO
33-59005056-9	AVENTIS PASTEUR S.A.	85%	CAPMOURTERES CARLOS R
30-69034141-3	DOMINION NONWOVENS SUDAMERICANA S.A.	100%	RAJCHEL RICARDO
30-70739802-3	PHIBRO ANIMAL HEALTH DE ARGENTINA S.R.L.	100%	RODRIGUEZ MABEL B.
30-66205643-6	ILETINS S.A.	100%	GUTERMAN DIANA
30-70494895-2	ACEREX	100%	GUTERMAN DIANA

DEBE DECIR:

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2002.

e. 8/3 Nº 378.071 v. 8/3/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

AUDIENCIA PUBLICA

La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR convoca a audiencia pública en la investigación del daño a la producción nacional en el Expediente CNCE N° 71/01, de acuerdo a lo resuelto por Acta de Directorio N° 890 del 25/02/2002.

Solicitantes de la investigación: SIDERAR S.A.

Producto: Productos planos de hierro o acero laminados en frío, sin chapar ni revestir, excepto los aceros inoxidables, aquellos de espesores inferiores a cero coma tres milímetros (0,3 mm), los de dureza HRB (Hardness Rockwell B) superior a ochenta y cinco (85), los de contenido de carbono superior al cero coma veinticinco por ciento (0,25%) en peso y los laminados en frío de ancho inferior a seiscientos milímetros (600mm) de valor FOB superior a dólares por tonelada seiscientos (U$S/ Tn. 600).

Práctica comercial investigada: Importaciones en condiciones de dumping.

Orígenes: Corea, Kazajstan, Ucrania y Sudáfrica. Objetivo:

— Que las partes presenten sus alegaciones finales con miras a la determinación final de daño de la CNCE.

Presidente: Dra. Lidia Elena Marcos de Di Vico.
Suplente: Dr. Héctor F. Arese.
Secretaria: Dra. Viviana Kluger.
Suplente: Dr. Víctor Insausti.

Fecha, hora y lugar de realización: 26/03/2002 a las 10:00 hs. Av. Paseo Colón 275 - Piso 7° - Sala de audiencias, Capital Federal.

Requisitos para la asistencia y participación: las partes, personas invitadas y el público interesado deberán manifestar su interés en participar y acreditar su personería hasta el día 19/03/2002 a las 17:00 hs. ante la Secretaría (Dra. Viviana Kluger o Dr. Víctor Insausti), sita en Av. Paseo Colón 275 - Piso 7º, tel. 4348-1738

El día 21/03/2002 a las 16:00 hs. se informará el tiempo que dispondrá cada uno para su exposición en la cartelera de la Sala de audiencias de la CNCE.

e. 8/3 N° 30.844 v. 8/3/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre Klein Chajá obtenida por Criadero Klein S.A.

Solicitante: Criadero Klein S.A..

Representante legal: Federico Klein

Patrocinante: Ing. Agr. Oscar Klein

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Klein Chajá, se diferencia de la variedad ProInta Elite por las siguientes características:

	Klein Chajá	Pro Inta Elite
Diente de la gluma	semi largo	semi corto
Porte vegetativo juvenil	semi erecto	erecto
Color de planta a espigazón	verde claro	verde oscuro
Hombre de la gluma	elevado	faltante
Hoja bandera posición	curvada	erecta
Largo gluma	mediana	larga
Ancho gluma	angosta	ancha
Cariopse forma	ovoide	ovalado

Fecha de verificación de estabilidad: 18/07/1995

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 8/3 N° 30.873 v. 8/3/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656, Capital Federal, hace saber a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DONNA LTDA., matrícula N° 21.177; COOPERATIVA DE PROVISION, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO ACOPTRA PARA PROPIETARIOS DE TAXIS Y TRANSPORTISTAS LTDA., matrícula N° 11.408; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CONNEX LTDA., matrícula N° 17.518; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA JUVENTUD" LTDA., matrícula N° 14.970; COOPERATIVA DE TRABAJO CERAMICA TOAY (COPEX) LTDA., matrícula N° 12.338; EDITORIAL SEÑALES COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula N° 12.618 y COOPERATIVA DE TRABAJO VIRGEN DE COPACABANA LTDA., matrícula N° 19.289, todas con domicilio legal en Capital Federal, que se ha ordenado, respecto de cada una de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante las Resoluciones Inaes recaídas en los expedientes que, por su orden y respectivamente, se enuncian: Resoluciones INAES N° 2984/01 (Expte. N° 11.412/01); Resol. N° 2993/01 (Expte. N° 13.753/01; Resol. N° 2992/01 (Expte. N° 9089/00); Resol. N° 2982/01 (Expte. 13.038/01); Resol. N° 2985/01/01 (Expte. N° 13.385/01); Resol. N° 2989/01 (Expte. N° 13.384/01) y Resol. N° 2988/01 (Expte. N° 12.065/01). En sendos expedientes ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante. Acuérdase, a las sumariadas, el plazo de diez (10) días para presentar el descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. f. ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan, respectivamente, a denunciar el domicilio real y, en su caso a constituir el especial, conforme lo estatuido por las Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 8/3 N° 377.957 v. 12/3/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656, Capital Federal, hace saber a las siguientes entidades: "DECAFIN" COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., matrícula N° 21.649; COOPERATIVA DE TRABAJO GENTE DE CINE LTDA., matrícula N° 11.773; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO COPERTUR LTDA., matrícula N° 15.127; COOPERATIVA PARA EL COMERCIO EXTERIOR PROVIMEX LTDA., matrícula N° 11.986; "SERVICIOS EDUCATIVOS" COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., matrícula N° 14.193; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS "COSVIC" LTDA., matrícula N° 21.464; COOPERATIVA DE TRABAJO "TRAYSER" LTDA., matrícula N° 12.558; COOPERATIVA DE TRABAJO "MAIPU" LTDA., matrícula N° 20.700 y COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SOL LTDA., matrícula N° 12.041; todas con domicilio legal la Ciudad de Buenos Aires, que se ha ordenado, respecto de cada una de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante las Resoluciones INAES recaídas en los expedientes que, por su orden y respectivamente, se enuncian: Resoluciones INAES N° 2424/01 (Expte. N° 11.281/01); Resol. N° 2423/01 (Expte. N° 12.434/01); Resol. N° 2421/01 (Expte. N° 11.414/01); Resol. N° 2384/01 (Expte. 9.585/00); Resol. N° 2989/01 (Expte. N° 12.070/01); Resol. N° 2979/01 (Expte. N° 11.286/01); Resol. N° 2976/01 (Expte. N° 13.713/01); Resol. N° 2981/01 (Expte. N° 13.039/01) y Resol. N° 2975/01 (Expte. N° 13.714/01). En sendos expedientes ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante. Acuérdase, a las sumariadas, el plazo de diez (10) días para presentar el descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. f. ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan, a denunciar su respectivo domicilio real y, en su caso a constituir el especial, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 8/3 N° 377.958 v. 12/3/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica al Sr. Gustavo SURDO, que en el Expte. N° 1-47-8143-95-9, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, se ha dictado la Disposición N° 272/95, la que en su parte pertinente se transcribe: "ARTICULO 1°.- Impónese a la firma Gustavo Surdo, con domicilio en Estación Saldías - altura Salguero 3400 Capital, una sanción de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-) conforme lo previsto en el Art. 9° de la Ley 18.284 por haber transgredido los artículos 21, 22, 18 incs. 15 y 16, 161, 141 y 138 del Código Alimentario Argentino. ARTICULO 2°.- Póngase en conocimiento del interesado que tiene 5 (cinco) días hábiles para interponer recurso de apelación ante la autoridad correspondiente, previo pago del 30% de la multa impuesta (conf. art. 12 de la Ley 18.284)." — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 7/3 N° 377.888 v. 11/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Resolución Nº 2/2002

Publicación por edicto. Exclusión de contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. R.G. Nº 3423.

Córdoba, 22/2/2002

VISTO, el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificaciones), y lo solicitado por la Agencia Sede Córdoba Nº 2, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la citada Resolución, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 4º y 9º del Decreto Nº 618/97,

EL JEFE (Int.) DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas II para conocimiento y archívese. — Cr. Púb. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Int., Región Córdoba.

PLANILLA ANEXA AL ART. 1º DE LA RESOLUCION Nº 02/02 (RG CORD)

AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 2- REGION CORDOBA

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CUIT
MOLINA, DARIO	20-23057396-5
FORADORI, SILVIO ENRIQUE	20-06369194-2
HAMZE, JORGE OSCAR	20-12995966-6
LUCERO, HECTOR RAUL	20-06441374-1
SCHOLTUS, OSCAR ALBERTO	20-12746467-8
DAMIANI, CLAUDIO RAUL	20-14975099-2
GONZALO, HORACIO NICOLAS	20-10235996-9
RAMIREZ, SIXTO ALEJO	20-13319659-6
MERDINIAN, JUAN CARLOS	20-13373977-8
SIDERIDES, JAVIER ESTEBAN	20-20785263-6
RODRIGUEZ, JUAN ALEJANDRO	20-92890986-8
BANDINI, NORBERTO DANIEL	20-07803768-8
RICCI, MARIA	27-06706210-3
PELAEZ, JORGE ABEL	20-05263085-2
ERKOW SA	30-68098799-4
BAINOTTI SRL	30-55951254-7
INSTITUTO INTEGRAL ODONTOLOGICO SRL	30-56661437-1
CRISTI SRL	30-65262139-9
CANTERAS BAJO CHICO SRL	30-61560923-0
TRANSPORTE SANCHEZ SRL	30-66841715-5
CORDOBA INYECCION DIESEL SRL	30-63826889-9
MO DA SRL	30-60280802-1
IMPERIAL SANDWICHS SRL	30-52953475-9
ALBERTO CHARRETTE Y CIA SRL	30-55181152-9
COINAR SRL	30-57593476-1
MARCOS Y PLACAS SRL	30-64394952-7
SOS TEAM SRL	30-62315201-0
SERVI-MANT INGENIERIA SRL	33-68096434-9
FARMA SA	33-64983585-9
DOVERCAL SRL	30-52206777-2
PUEYRREDON SA	33-61651229-9
INDUSTRIA AMERICANA SRL	30-69424209-6
TECON CONSTRUCCIONES SRL	30-68542067-4

e. 4/3 Nº 377.568 v. 8/3/2002



Colección de los ejemplares del
BOLETIN OFICIAL

1ª Sección

LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Editados durante el año 2000

$ 50.-

Usted podrá adquirirlo en:

*** Suipacha 767 - Capital Federal - Tel.: 4322-4056 - de 11,30 a 16,00 horas.**
*** Libertad 469 - Capital Federal - Tel.: 4379-1979 - de 08,30 a 14,30 horas.**
*** Corrientes 1441 - Capital Federal - Tel.: 4379-8700 - de 10,00 a 15,45 horas.**

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre ’97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.boletin.jus.gov.ar

Suscríbase en: **Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)**
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)